



017 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. -017

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 13 de MARZO de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	LH0219-17	ANA ODILIA GRAJALES GARCÍA		12/03/2020	083	<p>Concepto técnico No 059 de 03/02/2020:</p> <p>... "Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001, se procede a:</p> <p>REQUERIR al titular del contrato de concesión, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para constituya y allegue póliza minero ambiental. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 059 de 03/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular del contrato de concesión, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue Formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al trimestre IV de 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 059 de 03/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión que dentro de los 2 meses siguientes a la entrada en funcionamiento el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM), deberá diligenciarse el FBM anual del año 2019. En la plataforma del SIGM. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 059 de 03/02/2020.</p>

					<p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>
AUTO	LH0027-17	MIGUEL ANGEL VALENCIA QUINTERO	12/03/2020	084	<p>Concepto técnico No 072 de 06/02/2020:</p> <p>... “Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la 685 de 2001, se procede a:</p> <p>REQUERIR nuevamente al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital SÍ.MINERO el FBM Anual junto con su plano de labores del año 2018 para los minerales de Arena y Grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 072 de 06/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR nuevamente al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SÍ MINERO el FBM Semestral del año 2019 para los minerales de Arena y Grava de río.</p> <p>INFORMAR al titular que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31/12/2019, el FBM Anual del año 2019, deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM, con la información establecida en el anexo número 1 de la citada resolución, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 01/07/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 072 de 06/02/2020.</p> <p>APROBAR la póliza minero ambiental No. 42-43-101004368 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por valor de \$ 1.964.687 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 08/05/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 072 de 06/02/2020.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que indique el % de Arena y Grava de río con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta.</p>

					<p>De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 072 de 06/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>APROBAR las regalías de los II, III y IV Trimestres del año 2019 para los minerales de Arena y Grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 072 de 06/02/2020.</p> <p>INFORMAR al titular que tiene un saldo a favor por valor de \$ 1.518 por concepto de pago de regalías. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 072 de 06/02/2020.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social (Salud, pensiones, ARP), de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. 069 de fecha 19/07/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita. De acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. 069 de fecha 19/07/2019". Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, que el titular minero es objeto de publicar en el RUCOM, con el objeto de que se verifique este trámite.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



AUTO	013-15111	RUBEN DARÍO VELASQUEZ LONDOÑO		12/03/2020	085	<p>Concepto técnico No 067 de 05/02/2020:</p> <p>... "Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la 685 de 2001, se procede a:</p> <p>APROBAR los FBM correspondientes al anual de 2018 y I semestre de 2019, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 067 de 05/02/2020.</p> <p>APROBAR el pago del canon superficiario del segundo año de la etapa de exploración, por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$ 1.261.109). El anterior pago fue realizado en línea con los intereses generados a la fecha de pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 067 de 05/02/2020.</p> <p>APROBAR la póliza minero ambiental No. 42-43-101004477, expedido por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 26 de julio de 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 067 de 05/02/2020.</p> <p>INFORMAR al titular que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.4. de la cláusula séptima de la minuta de contrato de concesión, con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, deberá presentar el PTO a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de construcción y montaje y explotación, ajustándose a lo dispuesto en el Artículo 84 del código de minas y a los términos de referencia vigentes. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 067 de 05/02/2020.</p> <p>APROBAR la información presentada por el titular frente al Auto PAR Manizales No. 323 del 03 de julio de 2019, mediante el cual se le dio traslado del informe de visita de fiscalización integral No. 026 del 30 de abril de 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 067 de 05/02/2020.</p> <p>INFORMAR al titular que, el Formato Básico Minero Anual del año 2019 deberá ser presentado de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 2° de la Resolución 4095 del 31 de diciembre de 2019; el cual reza: ... " Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 dentro del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio del 2020" ... De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMZ 050 de 31/01/2020.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para</p>
------	-----------	----------------------------------	--	------------	-----	---

						<p>verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GKB-113	WILLIAM FERNANDO HOYOS PATIÑO.		12/03/2020	086	<p>"Concepto técnico No. 086 del 12 de febrero de 2020 se procede a:</p> <p><b>ACEPTAR</b> el Formato Básico Minero Anual 2016, presentado mediante radicado No. 2019030126841 del 01 de marzo de 2019, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No. GKB-113, de conformidad con <b>el concepto técnico No. 086 del 12 de febrero de 2020</b></p> <p><b>ACEPTAR</b> el Formato Básico Minero Anual 2017, presentado mediante radicado No. 2019030126843 del 01 de marzo de 2019, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No. GKB-113, de conformidad con <b>el concepto técnico No. 086 del 12 de febrero de 2020.</b></p> <p><b>ACEPTAR</b> el Formato Básico Minero Anual 2018, presentado mediante radicado No. 2019030137927 del 01 de marzo de 2019, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No. GKB-113, de conformidad con <b>el concepto técnico No. 086 del 12 de febrero de 2020.</b></p> <p><b>ACEPTAR</b> los Formatos de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres II, III y IV del año 2018, presentados con una producción en cero (0), teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No. GKB-113, de conformidad con <b>el concepto técnico No. 086 del 12 de febrero de 2020.</b></p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Semestral del año 2019, el cual deberá ser presentado mediante radicado del sí minero, de conformidad con <b>el concepto técnico No. 086 del 12 de febrero de 2020</b>; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que el Formato Básico Minero Anual del año 2019 deberá ser presentado de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 2° de la Resolución 4095 del 31 de diciembre de 2019, el cual señala: "Las personas</p>

					<p>obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 dentro del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM-, la cual no podrá exceder del 1 de julio del 2020”, de conformidad con el <b>concepto técnico No. 086 del 12 de febrero de 2020.</b></p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza de cumplimiento de acuerdo a la liquidación indicada en la tabla 1, numeral 2.3, del <b>concepto técnico No. 086 del 12 de febrero de 2020;</b> para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2019, de conformidad con el <b>concepto técnico No. 086 del 12 de febrero de 2020;</b> para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes [...].”</p>	
AUTO	LH0216-17	Jairo Castañeda Lopez		12/03/2020	087	<p>“Concepto Técnico <b>No. 87 del 12 de febrero de 2020</b></p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero <b>POR ULTIMA VEZ</b> bajo apremio de multa en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital SÍ. MINERO el FBM anual del año 2018, junto con el plano de labores, de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico <b>No. 87 del 12 de febrero de 2020,</b> requerimiento que se hizo de manera previa en auto PARMZ No. 407 del 01/08/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital SÍ. MINERO el FBM semestral del año 2019, adjuntando el plano de labores, de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico <b>No. 87 del 12 de febrero de 2020;</b> para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane</p>

					<p>la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que indique el porcentaje (%) de <b>arena y grava</b> de río con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta, de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico <b>No. 87 del 12 de febrero de 2020</b>; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.2 INFORMAR</b> al titular minero que de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31/12/2019, el FBM anual del año 2019 deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM, de acuerdo con lo establecido en el anexo número 1 de la citada Resolución, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 01/07/2020, de conformidad con lo recomendado en el Concepto Técnico <b>No. 87 del 12 de febrero de 2020</b>.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que los documentos aportados el 10 de marzo del 2020, identificados con el radicado No. 20209090356022, relacionados con la póliza de cumplimiento y los Formularios para Declaración de Producción de Regalías del IV trimestre del año 2018 y del año 2019, se evaluarán en el próximo concepto técnico correspondiente.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que la orden de suspensión de actividades en área del título minero sigue incólume, de conformidad con el auto PARMZ 804 del 13 de diciembre de 2019, por medio del cual se acoge el informe de visita de fiscalización No. 294 del 29/11/2019, hasta tanto cumpla con la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social (Salud, pensiones, ARP); para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes [...]"</p>	
AUTO	FLH-161	ANA TULIA GUTIERREZ BUITRAGO y MARÍA DEL CARMEN RESTREPO		12/03/2020	088	<p>"Concepto Técnico No. 88 del 12 de febrero del 2020</p> <p><b>REQUERIR nuevamente</b> a las titulares mineras bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación de los FBM correspondientes a l semestre de 2017 y l semestre de 2018, teniendo en cuenta que en los <b>mismos no se especifica la producción de grava de río para cada periodo</b>, de conformidad con el Concepto Técnico No. 88 del 12 de febrero del 2020, requerimiento que se hizo en auto No. 076 del 21 de</p>

				<p>febrero del 2019; para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR nuevamente</b> a las titulares mineras bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación del FBM anual del año 2017, <b>teniendo en cuenta que las titulares no reportan la producción de gravas de río durante el periodo</b>, de conformidad con el Concepto Técnico No. 88 del 12 de febrero del 2020, requerimiento que se hizo en auto No. 076 del 21 de febrero del 2019; para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> a las titulares mineras bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación de los FBM correspondientes a anual de 2018 y I semestre de 2019, <b>teniendo en cuenta que las titulares no reportan la producción de gravas de río durante cada periodo</b>, de conformidad con el Concepto Técnico No. 88 del 12 de febrero del 2020; para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> a las titulares mineras bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se acerquen a la Agencia Nacional de Minería PARMZ a firmar la póliza de cumplimiento No. 0455803-0, expedida por Suramericana, aportada mediante radicado No. 20199090329042 del 09/07/2019, con vigencia hasta el 06/07/2020, de conformidad con el Concepto Técnico No. 88 del 12 de febrero del 2020; para lo cual se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2017 para grava, del I, II, III y IV trimestre del año 2019 para recebo y grava, de conformidad con el Concepto Técnico No. 88 del 12 de febrero del 2020.</p> <p><b>REQUERIR</b> a las titulares mineras bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla todos y cada uno de los requerimientos señalados en el auto PARMZ No. 441 del 5 de agosto de 2019, mediante el cual el PAR Regional Manizales dio traslado informe de visita de fiscalización integral No. 044 del 5 de junio de 2019, de conformidad con el Concepto Técnico No. 88 del 12 de febrero del 2020; para lo cual se le otorga un</p>
--	--	--	--	--






					<p>plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>2.2. INFORMAR</b> a las titulares mineras que en lo que se refiere a la modificación de etapas contractuales de conformidad con el numeral 2.9 del Concepto Técnico No. 88 del 12 de febrero del 2020, la Autoridad Minera emitirá el acto administrativo correspondiente.</p> <p><b>INFORMAR</b> a las titulares mineras que de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31/12/2019, el FBM correspondiente a anual del año 2019, deberá ser presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, con la información establecida en el anexo numero 1 a la citada Resolución, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el SIGM, la cual no podrá exceder del 01 de julio de 2020, conformidad con el Concepto Técnico No. 88 del 12 de febrero del 2020</p> <p><b>INFORMAR</b> a las titulares mineras que tienen un saldo a favor por valor de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 154.642) por concepto de excedentes en los pagos de regalías, correspondientes a la suma de \$ 117.345 señalados en el auto PAR Manizales No. 076 del 21/02/2019 + \$ 37.297 conformidad con el Concepto Técnico No. 88 del 12 de febrero del 2020.</p> <p><b>INFORMAR</b> al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería respecto del saldo a favor que tienen las titulares mineras, por un valor CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 154.642) por concepto de excedentes en los pagos de regalías, correspondientes a la suma de \$ 117.345 señalados en el auto PAR Manizales No. 076 del 21/02/2019 + \$ 37.297, conformidad con el Concepto Técnico No. 88 del 12 de febrero del 2020. [...]"</p>
--	--	--	--	--	--

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 13 de MARZO DE 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**GABRIEL PATINO VELASQUEZ**  
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales